

**INFORME N° 443 -2016-MINAGRI-OGAJ**

Para : **JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS**
Director General
Oficina General de Administración

Asunto : Consulta sobre aplicación de norma legal en procedimiento de
expropiación por mandato judicial.

Ref : Memorándum N° 567-2016-MINAGRI-OGA
(CUT 156977-14)

Fecha : Lima, 09 MAYO 2016



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto, para señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 En relación a los procedimientos de expropiación administrativa y tasaciones de los predios de 36.5000 Ha (Santa Ana) y 238.3000 has (La Arena), de los procesos judiciales seguidos con San Fernando Pachacamac Reusche SCRL y los Sucesores procesales de San Fernando, respectivamente, el Procurador Público del MINAGRI con Oficio N° 1411-2016-MINAGRI-PP, de fecha 22 de marzo de 2016, le señala al Director General de la Oficina General de Administración - OGA:

"(...), conforme se ha venido coordinando con su Despacho, dichos documentos -tasaciones- forman parte de los procedimientos de expropiación en referencia, correspondiendo en el actual estado de los mismo, ponerlos en conocimiento de los sujetos pasivos de tales procedimientos expropiatorios administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, es decir, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de recibida las tasaciones, para los efectos de aceptación u observación por los afectados.

- 1.2 Con Memorándum N° 567-2016-MINAGRI-OGA de fecha 26 de abril de 2016, relacionado al procedimiento administrativo de expropiación, el Director General de la Oficina General de Administración señala brevemente la situación de los expedientes judiciales, Acciones de Amparo interpuestos ante el Juzgado Mixto de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en etapa de ejecución de sentencia: (i) N° 043-2009 referido al fundo "Santa Ana" de 36.5000 Ha; (ii) N° 368-2013, referido al fundo "San Fernando" de 238.3000 Ha; (iii) N° 295-2013, referido al fundo "San Carlos" de 90.2600 Ha; **SOLICITANDO:** Emitir opinión de carácter jurídico respecto a la aplicación de la norma legal en casos de expropiación por regularización (mandato judicial) antes reseñados.
- 1.3 También señala que esta Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 495-2012-AG-OAJ del 03.12.2012 (Exp. N° 043-2009), el Informe N° 1423-2014-MINAGRI-OGAJ del 15.12.2014 (Exp. 368-2012); y el Informe N° 137-2015-MINAGRI-OGAJ del 20.02.2015 (Exp. 295-2013), los cuales indican como legislación aplicable a los procedimientos de expropiación administrativos la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.





- 1.4 Agrega que el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado el 23 de agosto de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, en la Primera Disposición Complementaria Final señala: "Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, liberación de Interferencias y transferencias de inmueble de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura y se adecuarán en la etapa en que se encuentren. Las expropiaciones que no se encuentren dentro del alcance del presente Decreto Legislativo se regirán por las normas del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta." Asimismo, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria: "Deróguese la Ley N° 27117, excepto su Única Disposición Modificatoria, Ley N° 27628 ...".

II. COMENTARIOS:

Acción de Amparo Exp. N° 024-99 seguido por San Fernando Pachacamac Reusche SCRL (Fundo San Fernando de 36.5000 Has).

- 2.1 La Resolución N° 9 del Juzgado Mixto de Lurín de fecha 30 de diciembre de 2010, declaró **FUNDADA** la demanda y "**ORDENAR** que conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27117, le abone a la parte demandante la indemnización justipreciada (el precio actualizado del bien expropiado y la compensación por el eventual perjuicio) por la confiscación de sus treinta y seis hectáreas – cinco mil metros cuadrados (36 50 Has.) del predio rústico denominado el fundo "San Fernando", distrito de Pachacamac, con el abono de los costos conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional".

La Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02330-2011-PA/TC de fecha 13 de diciembre de 2011, declara **FUNDADA** la demanda y "**ORDENAR** al Ministerio de Agricultura que inicie el procedimiento de expropiación previsto en la Ley N° 27117 para que, dentro de un plazo razonable no mayor de cuatro meses, le abone a los sucesores procesales de San Fernando Pachacamac Reusche S.C.R.L. la indemnización justipreciada por la propiedad confiscada, ... con los costos del proceso".

Acción de Amparo Exp. 0368-2012, seguidos por San Fernando Pachacamac Reusche SCRL (Fundo San Fernando - La Arena de 238.3000 Has).

- 2.2 La Resolución N° 6 del Juzgado Mixto de Lurín, de fecha 23 de julio de 2013, declara **FUNDADA** la demanda y "2. **ORDENAR** al Ministerio de Agricultura que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27117 le abonen a la parte demandante la indemnización justipreciada (el precio actualizado del bien expropiado y la compensación por el eventual perjuicio) por la confiscación de sus 238 Has con 3,000 m2 del predio rústico denominado el fundo "San Fernando", distrito de Pachacamac, con el abono de los costos conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional; 3. **ORDENAR** al Ministerio de Agricultura que, en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente sentencia, le informe a este juzgado que trámite de la Ley N° 27117 va a elegir y adoptar para abonarle a San Fernando Pachacamac Reusche SCRL., la indemnización justipreciada por la confiscación sufrida. (...)".

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con Sentencia, Resolución N° 16 (Exp. N° 320-2013), de fecha 18 de junio de 2014, resuelve "**CONFIRMA** la sentencia apelada contenida en la resolución número 06, que resolvió declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por San Fernando Pachacamac Reusche CS.C.R.L. contra el Ministerio de Agricultura, y ordenó que (i) la entidad demandada abone a favor de la parte demandante la indemnización justipreciada por la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

confiscación de de 238 Has con 3,000 m2 del predio rústico denominada Fundo San Fernando y (ii). La parte demandada, en el plazo de 03 días, contados desde la notificación de la sentencia, informe al Juzgado qué trámite elegirá para abonar a la parte demandante, la indemnización justipreciada por la confiscación sufrida."

Acción de Amparo Exp. 00295-2013, seguidos por MARIA DEL ROSARIO TABJA SILVA (Fundo San Carlos" de 90.2600 Has).

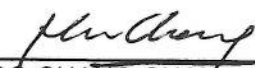
- 2.3 La Resolución N° 5 del Juzgado Mixto de Lurín, de fecha 11 de setiembre de 2013, declara **FUNDADA** la demanda y "**ORDENAR** al Ministerio de Agricultura que conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27117 le abone la indemnización justipreciada (el precio actualizado del bien expropiado y la compensación por el eventual perjuicio) por la confiscación de (90.26 Has) del ex predio rústico denominado el ex fundo "San Carlos", distrito de Pachacamac, con el abono de los costos conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional"

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con Resolución N°16 (Exp. N° 435-2013), de fecha 27 de agosto de 2014, Decide: "**CONFIRMAR la sentencia apelada** contenida en la resolución número 05, que resolvió declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por María del Rosario Tabja Silva contra el Ministerio de Agricultura, con lo demás que contiene."


- 2.4 Al respecto, las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada emitidas en los procesos de Amparo citados precedentes, **señalan y ordenan** que el Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, abonen a los demandantes la indemnización justipreciada conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones. Por tanto, es de aplicación el primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, cuando señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;
- 2.5 Atendiendo la **CONSULTA** formulada:

La Autoridad Administrativa debe aplicar la Ley N° 27117, acatando y cumpliendo los mandatos judiciales emanados por autoridad jurisdiccional competente y con calidad de cosa juzgada.

Atentamente,


HUGO CHANG CHAM
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y la conformidad de este Despacho: Pase a la Oficina General de Administración para conocimiento y fines.


WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

123 